

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

SECCIÓN DE POLÍTICA.—Ordenando á los súbditos españoles observen la más estricta neutralidad en el actual conflicto entre Grecia y Bulgaria, con arreglo á las leyes vigentes, y á los principios del Derecho público internacional.—Página 68.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada.—Páginas 69 y 70.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta

Región y pase á situación de reserva, el Inspector Médico de segunda clase don Constantino Fernández Guijarro y Macías.—Página 71.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector Médico de primera D. Gregorio Ruiz y Sánchez.—Página 71.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Cabellos y Fúnez.—Página 71.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 71.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de cólera en los hospitales de Belgrado (Servia).—Página 71.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando

Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Logroño y Zaragoza á 1.<sup>a</sup> Aurelia Gutiérrez Blanchard y D.<sup>a</sup> María Antonia Gebrián y Fernández de Villegas.—Página 72.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando á D. Mariano de Cárcer la concesión de un tranvía eléctrico de Reus á Tarragona.—Página 72.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Banco de Villanueva, La Propagadora del Gas, Línea de vapores Tintoré, El Crédito General Español, Sociedad de aparatos industriales y domésticos, Gobierno Civil de la provincia de Valencia y Banco de Bilbao.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Grecia y Bulgaria, según notificación oficial del señor Ministro Plenipotenciario de la primera de dichas Potencias acreditado en esta Corte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario

á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Mayo de 1912, D. Juan Roch Fábregas y D. Antonio Bolíu Badía, denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que el referido Juan Roch adquirió del otro denunciante una bicicleta que éste tenía inscrita con el número 68 en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Igualada;

Que el comprador inscribió el vehículo adquirido en el registro de carruajes de lujo del Ayuntamiento de Pobla de Claramunt;

Que en la tarde del día 23 anterior á la denuncia y cuando pasaba por la plaza de la Cruz montado en dicha bicicleta el denunciante Antonio Bolíu, un agente municipal le detuvo, apoderándose de la máquina, que dejó después depositada en la Alcaldía;

Que en ella compareció el denunciante reclamando la bicicleta y ofreciendo satisfacer la multa pertinente si resultare que había infringido las Ordenanzas municipales, contestándole el Alcalde, don Juan Godó, que no le sería devuelto el artefacto sin el previo abono de una multa que por la correspondiente dependencia se estaba tramitando, y

Que ante la posibilidad de que lo relacionado pudiera constituir un delito contra la propiedad, realizado con probable abuso de autoridad, formulaban la denuncia contra el referido D. Juan Godó y Pelegrí, en su calidad de Alcalde de Igualada.

Por otrosí sollicitaban que por el Juzgado se acordara la devolución de la bicicleta á su legítimo dueño.

Que en los autos incoados á virtud de

dicha denuncia aparecen, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Igualada, relativa á un bando publicado por aquella Alcaldía en 12 de Abril de 1912, recordando á los poseedores de bicicletas la obligación en que se hallaban de inscribirse en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el pago del arbitrio establecido en el presupuesto municipal, con la prevención de que se exigiría á los contraventores, además de la multa, las consiguientes responsabilidades.

En dicha certificación se transcribe también una providencia dictada por la Alcaldía el día 13 del mismo mes y año para dar cumplimiento al referido bando, en la cual se ordena á los empleados del Municipio que denuncien cuantas infracciones observen y procedan á detener las bicicletas de los poseedores que no hayan cumplido aquel requisito, añadiendo que las máquinas queden en depósito hasta que se haga efectivo el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponérseles.

Que hallándose el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que la detención y depósito de una bicicleta, llevados á cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el bando de la Alcaldía y encaminados á hacer efectivo un arbitrio consignado en el presupuesto, constituyen un acto de gobierno municipal, por lo que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley, se halla la Alcaldía en esta materia bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador;

En que la determinación de si el Alcalde estaba ó no facultado para ordenar la detención y depósito de la bicicleta, constituye una cuestión previa de notoria influencia en el fallo que en su día resalta en la causa; y

En que, á tenor de lo dispuesto en el citado artículo 179 de la Ley Municipal, al Gobernador corresponde resolver la expresada cuestión previa.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho objeto de la denuncia pudiera ser constitutivo del delito que define y castiga el artículo 228 del Código Penal, en cuya sanción incurre el funcionario público que, á no ser en virtud de mandamiento judicial, perturbare á un ciudadano ó extranjero en la posesión de sus bienes;

Que estando atribuida á los Tribunales ordinarios la aplicación de los preceptos de dicho Código, á ellos exclusivamente corresponde determinar si los actos que se atribuyen al Alcalde caen dentro de las sanciones en él establecidas;

Que no existe ni puede existir cuestión

alguna que previamente haya de resolver la Administración, puesto que no habiendo obrado el Alcalde por orden de sus superiores jerárquicos al mandar á sus subordinados que ocupasen y retuviesen la bicicleta, ni tampoco al negarse á devolverla hasta que se pagara la multa, únicamente podría eximirle de responsabilidad si los actos por él ejecutados infringieran el precepto penal referido, el haber obrado en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio de un derecho que las leyes atribuyan á la autoridad que ejercía, y es evidente que á la jurisdicción ordinaria y no á la Autoridad gubernativa es á quien corresponde apreciar si concurre tal circunstancia de exención:

Que en otro caso sólo cabría exigir responsabilidad criminal á los funcionarios administrativos cuando sus superiores lo consintieran, quedan lo subordinada á la voluntad ó á la interpretación de los mismos la augusta misión encomendada por las leyes á los Tribunales de justicia, y que cualesquiera que sean las atribuciones que el Gobierno Civil haya concedido ó pueda reconocer al Alcalde denunciado para el cumplimiento de sus deberes, nunca pueden rebasar los límites de las prescripciones del Código Penal, en relación con las demás leyes aplicables al caso, por lo cual no cabe admitir que su resolución pudiera tener, respecto al hecho denunciado, influencia ninguna en el fallo que en definitiva hubiere de dictarse en la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 228 en su párrafo 2.º del Código Penal, que castiga al funcionario público que perturbare en la posesión de sus bienes á un ciudadano ó extranjero, á no ser en virtud de mandato judicial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Antonio Bo-

llu y otro contra el Alcalde de Igualada D. Juan Godó, por el hecho de haber detenido al denunciante una bicicleta, que depositada en la Alcaldía, se niega aquella Autoridad á devolverla, si no precede el abono de la multa que corresponda por la falta de pago del arbitrio municipal.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito que define y sanciona el mencionado artículo 228 del Código Penal, y, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la providencia de la Alcaldía de 13 de Abril de 1912, á cuyo amparo se ha realizado el hecho que motivó la presente denuncia, y con la cual intenta el Alcalde justificar su negativa á devolver á su dueño la bicicleta retenida, fué dictada con notoria extralimitación de las facultades de la citada Alcaldía, en cuanto en dicha providencia se ordena que las bicicletas detenidas por contravenir sus poseedores á lo dispuesto en el bando del día anterior, queden en depósito hasta que se haga efectivo el pago del arbitrio y de la multa que pudiera imponérseles.

4.º Que ya la legislación vigente concede á los Ayuntamientos, como Corporaciones administrativas, los medios necesarios para que puedan hacer efectivos sus arbitrios y el pago de las multas que impusieren, sin que sea admisible que se les considere autorizados para adoptar medidas que cual la presente envuelven un evidente ataque á la propiedad particular.

5.º Que, por consiguiente, no apareciendo que el Alcalde se hallara autorizado por disposición ninguna legítima para realizar el hecho denunciado, puesto que su providencia fué dictada fuera del círculo de las atribuciones privativas de la Alcaldía, no cabe apreciar la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver y cuya decisión pudiera influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios; y

6.º Que no existiendo, por otra parte, disposición alguna que atribuya el conocimiento del hecho denunciado á los funcionarios del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Constantino Fernández Guijarro y Macías, cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la sexta Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Gregorio Ruiz y Sánchez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Constantino Fernández Guijarro y Macías.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Gregorio Ruiz y Sánchez.*

Nació el día 19 de Marzo de 1852, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 2 de Diciembre de 1872, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el Regimiento Infantería de Valencia, hasta que en Enero de 1873 fué destinado al Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

En Abril siguiente se le destinó otra vez al Regimiento de Valencia, y en Mayo salió á operaciones de campaña por el distrito de Aragón, encontrándose el 4 de Enero de 1874 en los sucesos de Zaragoza, y obteniendo por su comportamiento en ellos la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se trasladó luego al Norte, donde continuó operando, y asistió los días 25, 26 y 27 de Marzo á los combates librados en San Pedro Abanto, por los cuales fué recompensado con el grado de Médico primero; el 2 de Mayo, á la entrada de Bilbao, y el 25, 26, 27 y 28 de Junio, á las acciones de Monte Muru, por las que se le otorgó el grado de Médico mayor.

Promovido, por antigüedad, en Septiembre, al empleo de Médico primero, se le dió colocación en el Batallón Cazadores de Manila, con el que prosiguió las operaciones en Cataluña, hasta que en Diciembre marchó á incorporarse al Batallón Cazadores de Figueras, al que había sido trasladado en Octubre.

Desde Enero de 1875, operó en el Centro, hallándose el 12 de Febrero en la acción de Cheiva; el 15, en la de Beehi; el 17 de Marzo, en la de Cervera del Maestre, por la que alcanzó otra cruz roja de

primera clase del Mérito Militar; el 26 de Mayo, en la de Alcora, por la que fué agraciado con mención honorífica, y el 29 de Julio, en la de la Muela de Chert, por la que le fué concedido el grado de Subinspector Médico de segunda clase, habiendo desempeñado en algunos períodos de tiempo el cargo de Jefe de Sanidad Militar de la Brigada á que pertenecía.

Posteriormente estuvo destinado en el Regimiento Caballería de Alfonso XII, con el que permaneció en campaña por el distrito de Cataluña hasta la pacificación del mismo.

A partir de Julio de 1881 perteneció sucesivamente al Batallón Reserva de Hellín y al 6.º Batallón de Artillería de Plaza, prestando en 1887 con motivo de la epidemia habida en Cartagena distinguidos servicios, que se manifestó de Real orden haber sido vistos con satisfacción.

Ascendió por antigüedad al empleo de Médico Mayor en Agosto de 1889 y sirvió después en la Subsecretaría, Secciones de Ordenanzas y 5.ª Dirección del Ministerio de la Guerra y en los Hospitales Militares de Valencia y Alicante.

Se le nombró en Enero de 1898 Director del Hospital de Málaga con motivo de su ascenso al empleo de Subinspector Médico de segunda clase, pasando en Abril á desempeñar igual cargo en el Hospital Militar de Cádiz, en el que adoptó acertadas disposiciones para la asistencia de enfermos repatriados de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Le fué concedida en Enero de 1900 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, en recompensa del trabajo de que es autor, titulado «Memoria-resumen de los servicios sanitarios practicados en la Plaza de Cádiz durante la repatriación del Ejército de Cuba».

Más adelante estuvo colocado en los Hospitales Militares de Palma de Mallorca y Valencia.

Al ascender á Subinspector Médico de primera clase en Febrero de 1906, se le señaló la situación de excedente, nombrándosele en Septiembre Director del Hospital Militar de Burgos.

Se encargó en diversas ocasiones del despacho de la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región.

Le fué conferido en Mayo de 1908 el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Se dispuso en Julio de 1909 que sin causar baja en su destino pasara en comisión á formar parte del Cuartel General del Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, como Jefe de Sanidad Militar, cometido en que continuó sin embargo de haber sido nombrado en Septiembre Director del Hospital de Madrid Carabanchel.

Por su comportamiento durante las operaciones efectuadas para la ocupación de la alcazaba de Zeluán el 27 del mes últimamente citado, se le concedió la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, y por el que observó en el combate sostenido en 30 del propio mes en las inmediaciones del zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur, fué premiado con igual cruz, pensionada.

Se mandó en Febrero de 1910, que se incorporara á su destino del Hospital Militar de Madrid Carabanchel, en el que continúa.

Escribió una «Memoria de los servicios sanitarios en el Ejército de operaciones de Melilla», siendo por ella recompensado con la cruz de tercera clase del Mérito

Militar con distintivo blanco, pensiónada.

En diferentes ocasiones desempeñó accidentalmente los cargos de Jefe de Sanidad Militar de Madrid, Director del Parque de Desinfección y Vocal de la Junta facultativa de su Cuerpo.

También ha estado encargado alguna vez, interinamente, de la Inspección de Sanidad Militar de la primera Región.

Cuenta cuarenta años y siete meses de efectivos servicios, de ellos siete años y seis meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con distintivo blanco.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden, pensionada.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y de Melilla.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región, al Inspector Médico de segunda clase D. José Cabellos y Fúnes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha de ayer, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Julián Demetrio Pérez Santana, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. José María Medina y Rodríguez, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Las Palmas (Canarias).

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionan de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 8 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Belgrado (Servia) publica que entre heridos llegados á Hospitales de dicha capital han ocurrido varios casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y

terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera  
enseñanza.**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Logroño y Zaragoza, respectivamente, y con el sueldo anual de 1.000 pesetas á cada una, á D.<sup>a</sup> Aurelia Gutiérrez Blanchard y D.<sup>a</sup> María Antonia Cebrián y Fernández de Villegas, propuestas por el Claustro de Profesores de la Escuela de

Estudios Superiores del Magisterio, con los números 3 y 9 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso de 1912 á 1913, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN**

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Reus á Tarragona:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución

de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 7 de Abril de 1913, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que garantizada con la correspondiente fianza formuló D. Mariano de Cárcer, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 7 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á D. Mariano de Cárcer la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Reus á Tarragona con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril de 1913.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.